



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 13 de septiembre de 2011

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Comunicación "A" 3471 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 8 de febrero de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición Conjunta N° 47 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 10 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 20 de noviembre de 2008, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS , y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Conjunta N° 47 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 10 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 20 de noviembre de 2008, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS establece el procedimiento para pagos a Beneficiarios del Exterior, sean personas físicas o jurídicas, sin posibilidad de pago en el país.

Que la Comunicación "A" 3471 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 8 de febrero de 2002 y sus modificatorias, establece disposiciones de aplicación al mercado de cambios, para todas las transacciones cambiarias, incorporando entre otros aspectos de control, el requisito del Boleto de Venta de Cambio en la tramitación de las transferencias al exterior.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Que el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) contempla la identificación de Beneficiarios del Exterior en el Padrón Único de Entes.

Que en razón de que la implementación del módulo de gastos se habilitará para los Servicios Administrativo Financieros en forma gradual, resulta necesario el dictado de una norma que contemple los nuevos requerimientos de información del sistema y mejore la gestión financiera para el pago a Beneficiarios del Exterior.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por los Artículos Nros. 73 y 88 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento para pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), sean personas físicas o jurídicas sin posibilidad de pago en el país, que se acompaña como Anexo I y que forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el procedimiento para pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que no operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), sean personas físicas o jurídicas sin posibilidad de pago en el país, que se acompaña como Anexo II y que forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 3º.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme lo dispuesto por el Artículo 1º precedente, tendrán como beneficiario de pago a la persona física o jurídica del exterior sin posibilidad de pago en el país, que deberá ser previamente dada de alta al momento del compromiso, por el Servicio Administrativo Financiero respectivo, en el Padrón Único de Entes, de acuerdo a la normativa vigente.

Asimismo, deberá indicarse en el campo de Agente Financiero, la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de pago al exterior.

Cuando por algún motivo debidamente fundado, el beneficiario del exterior no se encuentre dado de alta en el Padrón Único de Entes, la Orden de Pago podrá ser emitida a favor de la entidad bancaria intermediaria que actúe como Agente Financiero previa autorización de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme al Artículo 2º del presente acto administrativo, tendrán por beneficiario de pago a la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior.

ARTÍCULO 5º.- Las Órdenes de Pago emitidas por los Servicios Administrativo Financieros Nros. 356 "DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO" y 355 "SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA" deberán indicar como entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior, el BANCO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA o el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, según corresponda.

Para el resto de los Organismos de Administración Central y los Organismos Descentralizados que gestionen sus pagos a través del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior será exclusivamente el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Los criterios descriptos precedentemente deberán observarse independientemente de su fuente de financiamiento, SAF Pagador y tipo de moneda.

ARTÍCULO 6º.- Las Órdenes de Pago solo podrán confeccionarse a favor de un único beneficiario, con una única cuenta bancaria, así como también en los documentos anexos a la misma. En el caso que deban realizarse pagos a distintas cuentas bancarias, aún tratándose del mismo beneficiario, se emitirán tantas Órdenes de Pago como cuentas bancarias de destino tenga el beneficiario.

ARTÍCULO 7º.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente norma, deberán presentarse en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN firmadas digitalmente e impresas en formato PDF, conjuntamente con el Boleto de Venta de Cambio, de conformidad a lo previsto en el punto 3 y 4 del procedimiento incluido en el Anexo I. Las notas de pago asociadas a las citadas Órdenes de Pago serán generadas por los SAF, a través del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

ARTÍCULO 8º.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme lo dispuesto por el Artículo 2º de la presente norma, deberán presentarse en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, las que



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

indefectiblemente deberán ser acompañadas con una Nota dirigida al Señor Tesorero General de la Nación, conjuntamente con el Boleto de Venta de Cambio correspondiente, de conformidad a lo previsto en los puntos 2 y 3 del procedimiento incluido en el Anexo II.

ARTÍCULO 9º.- Las Órdenes de Pago que incumplan alguno de los requisitos indicados en el presente marco normativo, serán rechazadas bajo exclusiva responsabilidad del Servicio Administrativo Financiero emitente.

ARTÍCULO 10.- Derógase la Disposición Conjunta N° 47 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 10 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 20 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 37 CGN

DISPOSICIÓN N° 21 TGN

Lic. Jorge H. Domper Dr. Cesar S. Duro

Tesorero General de la Nación

Contador General de la Nación



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA PAGOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR POR PARTE DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS (SAF) QUE OPEREN CON EL MÓDULO DE GASTOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF) SEAN PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS SIN POSIBILIDAD DE PAGO EN EL PAÍS.

Las Órdenes de Pago que se emitan para el cumplimiento de pagos al exterior por los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen con el módulo de gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), observarán el siguiente procedimiento:

1) De la Confección de la Orden de Pago.

Al momento de confeccionar la Orden de Pago deberá indicarse el nombre o denominación del beneficiario del exterior y su cuenta bancaria, el cual deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes de acuerdo a la normativa vigente.

En el campo Observaciones deberá indicarse si se trata de una Transferencia al Exterior o de una Apertura de Carta de Crédito en el exterior y el concepto de pago de la misma.

Asimismo, deberá indicarse en el campo de Agente Financiero, la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior.

El monto bruto de la Orden de Pago deberá ser igual al resultante de multiplicar el importe en divisas por la cotización aplicada al momento del devengamiento de la Orden de Pago, al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios.

Los criterios descriptos precedentemente deberán observarse independientemente de su fuente de financiamiento, SAF Pagador y tipo de moneda.

2) De la Confección de la Nota.

El SAF deberá generar la Nota de Pago en el e-SIDIF, debiendo ingresar y completar los siguientes datos:

a) Indicar si la operación es una Transferencia al Exterior o una Apertura de Carta de Crédito.

b) Consignar el Número de Orden de Pago SIDIF correspondiente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO I

- c) Nombre y Domicilio del Beneficiario del Exterior.
- d) Denominación, sucursal y domicilio del Banco destinatario en el exterior.
- e) Número de cuenta bancaria pagadora SAF, que se utiliza para el Fondo Rotatorio, de la que se debitarán los gastos y comisiones locales y del exterior, correspondiente al SAF solicitante de la transferencia.
- f) Número de cuenta bancaria del Beneficiario del Exterior.
- g) Tipo de divisa a transferir.
- h) Fecha y cotización de la divisa a transferir al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios, aplicado al momento del devengamiento (emisión de la Orden de Pago).
- i) Importe a transferir en divisas.
- j) Observaciones: Concepto del pago al exterior.

3) De la documentación a ser aprobada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Servicio Administrativo Financiero emitente presentará en el departamento de Comercio Exterior, Sector Transferencias Simples al Exterior, y/o en el Sector Importaciones y/o Cartas de Crédito, según corresponda, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la siguiente documentación:

- a) Boleto de Venta de Cambio, confeccionado de acuerdo a las Circulares vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, contando indefectiblemente con firmas certificadas y poderes habilitantes para operar en comercio exterior correspondientes a los funcionarios pertinentes del Organismo ordenante del pago. Los códigos de concepto actualizados a incluir en el Boleto de Venta de Cambio podrán consultarse en el sitio Web del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA www.bcra.gov.ar, en la sección: Normativa – Textos Ordenados – RI Cont. Mensual – Operaciones de Cambio – Códigos.
- b) Fotocopia autenticada de la documentación requerida por la entidad bancaria para el cumplimiento de la operación, quedando esta última en poder del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Luego de conformada la documentación mencionada en el punto anterior, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA visará el Boleto de Venta de Cambio, el que tendrá una validez de 30 días hábiles.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO I

4) Del ingreso de la Orden de Pago en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El Servicio Administrativo Financiero ingresará la Orden de Pago firmada digitalmente a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN e impresa en formato PDF acompañada del Boleto de Venta de Cambio, de conformidad a lo previsto en el Artículo 7º de la presente Disposición Conjunta.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN controlará que se encuentre registrada la Nota de Pago en el sistema e-SIDIF y asociada a la Orden de Pago, según lo indicado en el punto 2) del presente Anexo, previo a la aceptación en la Transmisión Física de Comprobantes. Caso contrario, la misma será devuelta a la Entidad Emisora.

Posteriormente a la aceptación, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá la citada Orden de Pago firmada digitalmente e impresa en formato PDF a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN junto con el correspondiente Boleto de Venta de Cambio visado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

5) Del pago en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De acuerdo al vencimiento de la obligación y al cronograma de pagos, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN emitirá una instrucción de pago dirigida al Agente Financiero, en la que se solicitará la operación de Transferencia al Exterior o Apertura de Carta de Crédito, según corresponda.

6) De las consultas.

a) Al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Deben ser formuladas a dicho Banco las consultas relativas al Boleto de Venta de Cambio y documentación respaldatoria de la operación, debiéndose dirigirse al Sector Transferencias Simples al Exterior, Tel. 4347-8484/68 por correo electrónico nbenedeti@bna.com.ar, y/o al Sector Importaciones, Tel. 4347-8486 por correo electrónico mtropicchio@bna.com.ar; y/o al Sector Cartas de Crédito, Tel 4347-8453 por correo electrónico lmaseda@bna.com.ar.

b) A la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Deben ser formuladas a los Órganos Rectores las concernientes a la gestión de la Orden de Pago y de la Nota del Servicio Administrativo Financiero. (CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Tel. 4349-6671/73 – TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Tel. 4349-6818).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO I

c) AI BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A los fines de cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en las Comunicaciones que éste emita en su calidad de regulador del Mercado Único y Libre de Cambios, los Servicios Administrativo Financieros podrán realizar las consultas correspondientes a través del sitio de Internet www.bcra.gov.ar.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA PAGOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR POR PARTE DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS (SAF) QUE NO OPEREN CON EL MÓDULO DE GASTOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF) SEAN PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS SIN POSIBILIDAD DE PAGO EN EL PAÍS.

Las Órdenes de Pago que se emitan para el cumplimiento de pagos al exterior por los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que no operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), observarán el siguiente procedimiento:

1) De la Confección de la Orden de Pago.

Al momento de confeccionar el Formulario C-41 "Orden de Pago" no deberá indicarse cuenta bancaria del beneficiario.

En el campo "Observaciones" de la Orden de Pago, deberá consignarse la leyenda "Transferencia al exterior" o "Apertura de Carta de Crédito en el exterior", según corresponda, y el nombre o denominación del beneficiario del exterior.

El monto bruto de la Orden de Pago deberá ser igual al resultante de multiplicar el importe en divisas por la cotización aplicada al momento del devengamiento de la Orden de Pago al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios.

2) De la confección de la Nota de Pago.

El Servicio Administrativo Financiero emitente confeccionará una Nota dirigida al Sr. Tesorero General de la Nación, firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero, conteniendo los datos necesarios para la efectiva transferencia de fondos al beneficiario del exterior, a saber:

- a) Indicar si la operación es una Transferencia al Exterior o una Apertura de Carta de Crédito.
- b) Consignar el Número de Orden de Pago SIDIF correspondiente.
- c) Nombre y Domicilio del beneficiario del exterior.
- d) Denominación, sucursal y domicilio del Banco destinatario en el exterior.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO II

e) Número de cuenta bancaria pagadora SAF, que se utiliza para el Fondo Rotatorio, de la que se debitarán los gastos y comisiones locales y del exterior, correspondiente al SAF solicitante de la transferencia.

f) Número de cuenta bancaria del beneficiario del exterior.

g) Tipo de divisa a transferir.

h) Fecha y cotización de la divisa a transferir al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios, aplicado al momento del devengamiento (emisión del Formulario C-41).

i) Importe a transferir en divisas.

3) De la documentación a ser aprobada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

El Servicio Administrativo Financiero emitente presentará en el departamento de Comercio Exterior del Sector Transferencias Simples al Exterior, y/o en el Sector Importaciones y/o Cartas de Crédito, según corresponda, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la siguiente documentación:

a) Boleto de Venta de Cambio, confeccionado de acuerdo a las Circulares vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, contando indefectiblemente con firmas certificadas y poderes habilitantes para operar en comercio exterior correspondientes a los funcionarios pertinentes del Organismo ordenante del pago. Los códigos de concepto actualizados a incluir en el Boleto de Venta de Cambio podrán consultarse en el sitio Web del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA www.bcra.gov.ar, en la sección: Normativa – Textos Ordenados – RI Cont. Mensual – Operaciones de Cambio – Códigos.

b) Fotocopia autenticada de la documentación requerida por la entidad bancaria para el cumplimiento de la operación, quedando esta última en poder del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Luego de conformada la documentación mencionada en el punto anterior, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA visará el Boleto de Venta de Cambio, el que tendrá una validez de 30 días hábiles.

4) Del ingreso de la Orden de Pago en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO II

El Servicio Administrativo Financiero ingresará la Orden de Pago a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, acompañada del Boleto de Venta de Cambio y Nota, de conformidad a lo previsto en el Artículo 8º de la presente Disposición Conjunta.

Posteriormente, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá la Orden de Pago a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN junto con la correspondiente Nota del Servicio Administrativo Financiero y el Boleto de Venta de Cambio visado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

5) Del pago en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De acuerdo al vencimiento de la obligación y al cronograma de pagos, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN emitirá una instrucción de pago dirigida al Agente Financiero, en la que se solicitará la operación de Transferencia al Exterior o Apertura de Carta de Crédito, según corresponda.

El concepto de la solicitud que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN consigne en la instrucción de pago por cuenta y orden del Servicio Administrativo Financiero ordenante, será: "de acuerdo a lo indicado en anexo que se adjunta" (Boleto de Venta de Cambio mencionado en el punto 3º precedente).

6) De las consultas.

a) AI BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Deben ser formuladas a dicho Banco las consultas relativas al Boleto de Venta de Cambio y documentación respaldatoria de la operación, debiéndose dirigirse al Sector Transferencias Simples al Exterior, Tel. 4347-8484/68 por correo electrónico nbenedeti@bna.com.ar, y/o al Sector Importaciones, Tel. 4347-8486 por correo electrónico mtripicchio@bna.com.ar; y/o al Sector Cartas de Crédito, Tel 4347-8453 por correo electrónico lmaseda@bna.com.ar.

b) A la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Deben ser formuladas a los Órganos Rectores las concernientes a la gestión de la Orden de Pago y de la Nota del Servicio Administrativo Financiero. (CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Tel. 4349-6671/73 – TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Tel. 4349-6818).

c) AI BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A los fines de cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en las Comunicaciones que éste emita en su calidad



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO II

de regulador del Mercado Único y Libre de Cambios, los Servicios Administrativo Financieros podrán realizar las consultas correspondientes a través del sitio de Internet www.bcra.gov.ar.